

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 528 - 2009/GRP-CR

Piura, 05 FEBRERO 2009

VISTO:

. El Informe N° 046-2009/GRP-430000 de fecha 05 de febrero del 2009, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre Declaración de Situación de Emergencia, que alcanza el Informe de Desabastecimiento Inminente de la Dirección Regional de Salud Piura;

. El Informe N° 269-2009/GRP-460000 de fecha 05 de febrero de 2009, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 5., 7. y 8. del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, conforme lo establece el artículo 3° y numeral 10. del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, siendo en consecuencia el Gobierno Regional Piura la primera Entidad a la cual le corresponde actuar de manera inmediata para afrontar epidemias que afecten a la ciudadanía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su artículo 20° que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; asimismo el artículo 21° establece que las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación, en el caso de los Gobiernos Regionales, del Acuerdo de Consejo Regional, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el artículo 22° de la Ley anteriormente mencionada, señala que se considera Situación de Desabastecimiento a aquella situación iminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios o actividades que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; asimismo, el artículo 23° define la Situación de Emergencia como aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 128° la obligación de publicar el Acuerdo correspondiente y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República; asimismo el artículo 134° establece que las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, deberán ser publicadas en el SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho cargo;



Que, mediante Informe N° 046-2009/GRP-430000 de fecha 05 de febrero del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social alcanza el Oficio N° 0508-2009/GO BREG.PIURA-DRSP-DG, por el cual la Dirección Regional de Salud remite Informe Técnico, señalando que durante el año 2008 se ha registrado una incidencia regional promedio de 10 casos de dengue por cada 10,000 habitantes y que existe el riesgo en el presente año de que 1'094,103 personas enfermen de Dengue, y que debido a los plazos establecidos en las normas legales se impediría un abastecimiento oportuno, razones por las que solicita la Declaratoria de Emergencia por el brote del Dengue (clásico y hemorrágico) y Declaratoria de Desabastecimiento Inminente de Insumos y reactivos laboratoriales, insecticidas y larvicidas y medicamentos para manejo de pacientes con dengue hemorrágico y dengue hemorrágico con shock;

Que, el costo del Plan EG Malaria – Dengue 2009 de la Dirección Regional de Salud Piura, equivale a S/. 1'144,941.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno con 00/100 nuevos soles), desagregados de la siguiente manera: Epidemiología S/. 78,700.00, Salud de las personas y laboratorio S/. 183,676.00, Salud Ambiental S/. 78,700.00, Promoción S/. 746,565.00 y Comunicación Social S/. 57,300.00;

Que, con Informe N° 269-2009/GRP-460000 de fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a Exoneración de Proceso de Selección solicitada por Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Piura por situación de Desabastecimiento Inminente en control de la epidemia de Dengue,

Que, la infección en humanos por el virus dengue está considerada como una enfermedad reemergente en América Central y del Sur por lo que su diagnóstico temprano es importante en salud pública. En el Perú, se han reportado varios brotes epidémicos en ciudades de la Selva amazónica norte y central y en la Costa norte producidos por el virus dengue serotipo 1 desde 1990. Debido a la aparición de infecciones ocasionados por el virus dengue serotipo 2 en 1995, el Perú se ubicó como un país en riesgo de presentar dengue hemorrágico;

Que, para el control del brote epidémico de Dengue o de cualquier otra enfermedad de similar característica, los aspectos a financiar son varios, así tenemos que hay que realizar el gasto en relación a actividades de control del vector (fumigaciones), control focal larvario (Abatización), combustible para actividades propias de campo, alimentación del Recurso Humano disponible, medicamentos y otros, siendo asumidos gran parte de los gastos por el presupuesto designado por la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02 - 2009, celebrada el 05 de Febrero del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, en Situación de Emergencia al Departamento de Piura por el brote del Dengue Clásico y Dengue Hemorrágico.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, de conformidad a lo señalado en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y artículo 129° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Situación de Desabastecimiento Inminente en la Dirección Regional de Salud Piura, el aprovisionamiento de Insumos y reactivos laboratoriales para diagnóstico serológico y etiológico de dengue, Insecticidas y larvicidas para fumigación y abatización intra y peridomiciliarios, y Medicamentos para manejo de pacientes con dengue hemorrágico y dengue hemorrágico con shock.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, y a la Dirección Regional de Salud Piura, la implementación de lo señalado en los artículos 128° y 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sobre publicación en el SEACE y remisión a la Contraloría General de la República

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, inicie las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades civiles y/o administrativas de los funcionarios o servidores públicos que con su actuar y desenvolvimiento han permitido el desabastecimiento inminente de insumos sanitarios para el control del Dengue en el Departamento de Piura.



ARTICULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL